



ANTEPROYECTO DE LEY VASCA DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Euskadi tiene una larga y reconocida trayectoria solidaria con los pueblos y poblaciones del Sur. La cooperación vasca actual, sus políticas, prioridades y los agentes a los que convoca están estrechamente relacionados con esta trayectoria.

Las organizaciones vascas de la sociedad civil, que se articulaban alrededor de la solidaridad internacional en los años ochenta, provenían de dos tradiciones fuertemente arraigadas en Euskadi: la tradición misionera y el internacionalismo. Ambas corrientes, aparentemente divergentes, encontraron puentes para su articulación y consolidaron alianzas con gran relevancia social y política; alianzas entre sí, con movimientos organizados de la sociedad vasca y de los pueblos del Sur –como el ecologismo y el feminismo, por mencionar algunos– y con las instituciones públicas. Las administraciones públicas vascas, de forma incipiente, materializaron los compromisos de una sociedad dinámica, movilizadora y diversa en iniciativas concretas. Cabe destacar el liderazgo asumido por algunos municipios vascos, a través de hermanamientos con pueblos cuyas luchas se identificaban con las de la sociedad vasca.

Las movilizaciones a favor del 0,7% –reivindicando la dedicación de recursos públicos de las sociedades enriquecidas a la erradicación de la pobreza en los países empobrecidos– tuvieron un fuerte eco en las calles vascas. Este compromiso de la sociedad vasca fue materializándose en actuaciones de las instituciones. Es necesario reconocer al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz como pionero en dedicar el 0,7% del presupuesto municipal a las políticas de cooperación, ya en el año 1989.

Tras este primer compromiso institucional vinieron muchos otros y, durante la década de los noventa, la política de cooperación avanzó decididamente en la institucionalización y la profesionalización del sector solidario con los pueblos y poblaciones del Sur. Durante esos primeros años, distintas formas de articulación entre agentes tomaron relevancia, como, por ejemplo, la creación de la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) de Euskadi en 1988, la conformación de Euskal Fundazioa, Asociación de Entidades Locales Vascas Cooperantes, como espacio de articulación municipal a favor de la cooperación en 1996 o la creación en 1990 del Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo, por acuerdo entre el Gobierno Vasco y las diputaciones de los tres Territorios Históricos de Euskadi.



La trayectoria de esas décadas determinó la orientación de la Ley 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo. Las dos características fundamentales de la anterior normativa siguen vigentes y son rasgos diferenciadores de la política de cooperación que se lleva a cabo desde Euskadi: i) una concepción del desarrollo alejada del paradigma del crecimiento económico y crítica con el modelo hegemónico, y ii) una política pública colaborativa y participada.

La cooperación vasca ha tratado de trascender la concepción tradicional de la cooperación internacional, entendida de manera unidireccional como trasvase de recursos y capacidades de los países enriquecidos a los empobrecidos. Las acciones solidarias de la sociedad vasca aspiran a impulsar: i) relaciones horizontales y de aprendizaje e intercambio mutuo con los pueblos del Sur; ii) respuestas estructurales y duraderas a problemáticas complejas e interdependientes, cuya dimensión global resulta cada vez más determinante; y iii) el derecho de los pueblos a definir su propio destino y su propio modelo de desarrollo, alejado de una visión universalista y uniforme.

Además, la cooperación vasca es, desde su origen, una política pública participada, caracterizada por una colaboración estrecha entre las administraciones y las ONGD, la academia, organismos vinculados a las agencias internacionales de las Naciones Unidas y otras organizaciones de la sociedad civil con significativo recorrido en la materia. El compromiso solidario de la sociedad vasca con los pueblos y comunidades del Sur se refleja en un tejido asociativo fuerte y diverso, con alianzas amplias y duraderas con territorios y con agentes imprescindibles, como las organizaciones de mujeres y feministas. En los últimos años, las organizaciones especializadas del sector han tejido redes amplias y puentes de colaboración con organizaciones de base, de personas migradas, de colectivos LGTBI+, del movimiento campesino, etc., tanto de Euskadi como del Sur.

No puede entenderse la cooperación y la solidaridad vasca sin mencionar a las personas – cooperantes, brigadistas, académicas, estudiantes, voluntarias, socias y trabajadoras de organizaciones e instituciones, entre otras– que, movidas por un profundo sentido de la justicia y preocupadas por la dignidad de pueblos y poblaciones del Sur, materializan en acciones los valores de la solidaridad vasca.

II

Habitamos un mundo profundamente desigual. La desigualdad tiene rostro de mujer, de niña, de refugiada, de campesina sin tierra, de defensora de los derechos de la naturaleza, de mujer trans, y de todas aquellas personas que la sufren como consecuencia de la falta de voluntad para revertir las injusticias.



Vivimos en un mundo complejo, caracterizado por procesos interdependientes de escala global y un modelo de desarrollo y convivencia insostenible, que pone en peligro la preservación de la vida humana y la del planeta.

Existen indicadores que dan muestra de los avances en reducción de pobreza extrema o en la mejora de los niveles de salud y educación. Sin embargo, siguen siendo insuficientes y, al contrario de lo que cabría esperar, la desigualdad se incrementa. Además, en el nuevo contexto internacional destacan, entre otras, una crisis sanitaria sin precedentes, una crisis climática devastadora y con impactos desiguales en los modos de vida y supervivencia de las poblaciones en el mundo, retrocesos en la implementación de las políticas y acuerdos en defensa de los derechos humanos y de la paz, el incremento de los fundamentalismos o las hostilidades entre países.

Los desafíos globales que enfrenta la humanidad han trastocado las agendas internacionales de desarrollo y han removido los cimientos de los sistemas de cooperación. La política pública de cooperación vasca no es ajena a estos cambios en el contexto y tiene la obligación de, al tiempo que mantiene sus señas de identidad, transitar hacia un modelo más abierto, que convoque al conjunto de la sociedad y que se adapte de forma más eficaz a los constantes cambios del espacio internacional.

En el año 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas asumió la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Esta agenda compromete a los países enriquecidos y empobrecidos a abordar conjuntamente los desafíos globales y la tarea compartida de la transformación del modelo de desarrollo hegemónico insostenible, así como a atender los impactos desiguales de este sistema en la vida de las personas –presentes y futuras– y en el planeta.

Hacer propio el lema “Un mundo donde quepan muchos mundos” requiere de la transformación propia y de la búsqueda de una convivencia global que garantice la sostenibilidad de las vidas en un sistema global complejo. Hoy más que nunca resulta fundamental avanzar en marcos de convivencia basados en la gobernabilidad democrática, que garanticen la dignidad de todas las personas del planeta, sin que estas tengan que renunciar ni a su propia identidad ni a sus sueños. Aspiramos a un mundo donde los horizontes de transformación propios puedan coexistir en términos de justicia y equidad con las vidas presentes y futuras de la humanidad y del planeta.

Ante estos enormes desafíos, la renovación de la cooperación pública vasca es necesaria y, por ello, con esta ley se pretende:

- Avanzar en la asunción de la corresponsabilidad. Abordar los retos globales requiere de la acción colaborativa que movilice más voluntades, recursos y capacidades a favor de los objetivos del desarrollo y la justicia global. Para ello es necesario movilizar a la sociedad en su conjunto, atesorando la trayectoria y los conocimientos con los que cuentan los diversos agentes.



- Favorecer la conformación de alianzas. Para hacer frente a los problemas complejos e interdependientes es necesario asumir, desde los distintos niveles institucionales y sociales, la responsabilidad de la actuación compartida. Las soluciones a los desafíos globales que enfrentamos como humanidad solo pueden abordarse en conexión con la experiencia y la voluntad de otros países y poblaciones.
- Aportar desde la potencialidad de la cooperación descentralizada y la singularidad de la sociedad vasca. Singularidad que se refleja tanto en las capacidades sociales e institucionales que se movilizan como en los desafíos que le resultan especialmente significativos: aspectos como la diversidad lingüística y cultural, los procesos de paz y resolución de conflictos, los modelos económicos alternativos –como el cooperativismo o la economía social y solidaria–, el reforzamiento del tejido asociativo, la profundización en las agendas feminista y ecologista, entre otros muchos.
- Avanzar en la consolidación de una nueva arquitectura institucional, que mejore la coherencia y corresponsabilidad entre los agentes de cooperación de Euskadi. En el ámbito institucional implica establecer mecanismos más efectivos para avanzar en la coordinación entre las administraciones, como acción necesaria para profundizar en términos de coherencia, calidad y mayor alcance de las políticas.
- Avanzar en el enfoque de conjunto de Gobierno respecto a la política pública y la financiación del desarrollo. Los objetivos asumidos por esta ley trascienden el quehacer especializado de cooperación, pues buscan que todas las áreas sectoriales y los departamentos consideren los impactos de sus políticas en los países y territorios del Sur, y puedan avanzar de forma decidida en el enfoque de coherencia de políticas públicas para el desarrollo sostenible.
- Reforzar el potencial transformador de la política de cooperación, reduciendo la brecha entre el discurso y la práctica. Si bien las agendas internacionales convocan a la acción colaborativa y a la ruptura con la visión dicotómica (Norte-Sur) de los problemas del desarrollo, los instrumentos actuales de la política de cooperación están fuertemente condicionados por la visión unidireccional de la ayuda. Con esta ley se asume el compromiso de avanzar en la adecuación de los instrumentos de financiación a los objetivos de desarrollo, justicia y convivencia global que se pretenden alcanzar.

III

Desde Euskadi afrontamos los retos globales del desarrollo con responsabilidad y humildad, conscientes de que avanzar en los objetivos que se pretenden en esta ley trascienden la política sectorial de cooperación e implican al conjunto de los agentes institucionales y sociales vascos.



La cooperación pública vasca busca ampliar las oportunidades para que las poblaciones del Sur sean protagonistas de su propio destino. Así la cooperación y solidaridad pública vasca actuará, de manera prioritaria, en los países o territorios del Sur sin que ello signifique la exclusión de otros territorios afectados por crisis humanitarias. En Euskadi, la política de cooperación y solidaridad promoverá actuaciones cuyo objetivo sea ampliar la conciencia crítica y solidaria de la ciudadanía vasca a favor del desarrollo humano y la sostenibilidad, la justicia y la convivencia global.

De forma coherente con el protagonismo del Sur que decimos promover, las actuaciones que se llevan a cabo en los países y territorios del Sur se realizarán prioritariamente por medio de una entidad local, pública o privada, originaria del país en el que se desarrolle la actuación. De esta manera ponemos el énfasis en el protagonismo de la ciudadanía y los poderes públicos del Sur, sujetos prioritarios de esta política. Estas actuaciones se realizarán sin perjuicio de la labor esencial que desarrollan los agentes internacionales, las personas profesionales y voluntarias, los organismos de Naciones Unidas u organizaciones especializados en materias de desarrollo, acción humanitaria o derechos humanos, entre otros, que en alianza con los agentes del Sur resultan fundamentales para transformar dichas realidades.

A efectos de esta ley, los países o territorios del Sur comprenden aquellos que, sin estar necesariamente ubicados en el hemisferio sur del planeta, son elegibles por el Comité de Ayuda al Desarrollo (en adelante CAD) –u organismo que lo sustituya como referente– para recibir ayuda oficial al desarrollo. Utilizamos el término “países del Sur”, que es ampliamente utilizado por Naciones Unidas y pretende dejar atrás el uso de conceptos más propios de teorías desarrollistas, como “tercer mundo” o “países en vías de desarrollo”, y que no se corresponden con la concepción del desarrollo que inspira esta ley.

En esta ley deseamos el uso del término “cooperación para el desarrollo” y hablamos de políticas de cooperación y solidaridad, al asumir como propias las miradas críticas a la concepción limitativa del desarrollo como un estadio económico o social universal que alcanzar. Los “problemas del desarrollo” tienen que ver con la pobreza y ausencia de bienestar de la población, especialmente la del Sur, pero no se agotan en esta. Al contrario, se refieren a los límites planetarios del crecimiento, a la desigualdad, al reparto no equitativo de la riqueza, los recursos y el poder, a la falta de libertades, paz y seguridad, entre otros. Con esta ley la política pública vasca de cooperación y solidaridad transita hacia objetivos de justicia y convivencia global y una concepción amplia del desarrollo que acoge la centralidad de las personas –desde sus diversidades individuales y colectivas– y del planeta.

Para llevar a cabo las transformaciones a las que nos convocan las agendas internacionales, es necesario desplegar la acción colectiva global que movilice el máximo de agentes, esfuerzos y recursos. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible nos compromete a avanzar conjuntamente y en alianza en los desafíos globales arriba referidos; por ello, la ampliación de las responsabilidades compartidas y diferenciadas, el avance de actuaciones en



materia de coherencia para el desarrollo sostenible y la coordinación de las actuaciones resultan imprescindibles para obtener resultados duraderos de cambio. Este es el motivo por el que la presente ley, a diferencia de la anterior, no elabora un listado de agentes de cooperación, sino que busca profundizar en alianzas amplias y convocar al conjunto de personas, instituciones y entidades –sociales y privadas– que pueden aportar desde su especificidad y responsabilidad diferenciada.

IV

Esta ley se estructura en cinco capítulos, veinticinco artículos, tres disposiciones transitorias, una derogatoria del marco jurídico vigente hasta la entrada en vigor de esta, y cuatro disposiciones finales.

En el capítulo I se determina la política pública vasca de cooperación, se subrayan los principales rasgos de la cooperación vasca, los objetivos, principios y enfoques prioritarios de la acción de cooperación, así como el ámbito de aplicación de la norma. A diferencia de la anterior, esta ley amplía el ámbito de aplicación a los tres niveles de la administración pública vasca –en el marco de sus respectivas competencias– y convoca al conjunto de los agentes a favor de la política solidaria.

En el capítulo II se recoge la organización de la cooperación pública vasca, en la que se determinan funciones y atribuciones de las administraciones vascas en materia de colaboración interinstitucional, coherencia de políticas para el desarrollo sostenible y rendición de cuentas. En este capítulo se regulan los dos órganos consultivos y de coordinación de la cooperación vasca: el Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad y la Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad.

El capítulo III está dedicado a la planificación y a la determinación de las modalidades de actuación de la cooperación vasca, atendiendo a la necesaria adaptación de los instrumentos de la cooperación pública a las realidades de los países y poblaciones con las que se colabora.

En el capítulo IV se determinan los recursos y las capacidades mediante las que se llevará a cabo la política vasca de cooperación. En este apartado se definen, por un lado, las previsiones de financiación –reforzando el compromiso del 0,7%– y, por otro, las cuestiones personas –cooperantes profesionales, personas en formación, voluntariado y personal de las administraciones del sector público–.

El V y último capítulo se refiere a la gestión del conocimiento y aprendizaje, así como a los mecanismos de comunicación.



Finaliza la ley con tres disposiciones transitorias, una derogatoria del marco jurídico vigente hasta la entrada en vigor de esta, y cuatro disposiciones finales, habilitándose al Gobierno Vasco para su desarrollo reglamentario.



CAPÍTULO I. LA POLÍTICA PÚBLICA VASCA DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de esta ley es establecer y regular el régimen jurídico de las políticas de las administraciones públicas vascas en materia de cooperación y solidaridad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1.– La presente ley es de aplicación a las administraciones públicas vascas y a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actuaciones o presten servicios regulados por esta ley.

2.– A los efectos de esta ley, se entenderá por administraciones públicas vascas:

- a) La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los órganos forales de los territorios históricos y las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b) Los organismos públicos y entidades de derecho público o privado, vinculados o dependientes de las administraciones públicas vascas.
- c) La universidad pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– La ley es de aplicación a aquellas asociaciones con personalidad jurídica propia que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil, constituidas por las entidades mencionadas en el apartado anterior, cuando desarrollen actuaciones en materia de cooperación y solidaridad.

Artículo 3. La cooperación y solidaridad vascas

La cooperación y solidaridad vascas son el conjunto de actuaciones, capacidades, recursos y valores solidarios que Euskadi pone a disposición del desarrollo humano y la sostenibilidad, la justicia y la convivencia global, desde una perspectiva transformadora centrada en el protagonismo de las poblaciones del Sur.

Artículo 4. La política pública vasca de cooperación y solidaridad

1.– La política pública vasca de cooperación y solidaridad es aquella que se impulsa desde las administraciones públicas vascas para alcanzar los objetivos de la presente ley.



2.– Para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley, es necesario que la política pública de cooperación y solidaridad:

- a) sea de largo aliento y busque la transformación estructural de las causas de empobrecimiento, desigualdad y exclusión de las poblaciones del Sur y, consecuentemente, también promueva cambios en Euskadi y a nivel global;
- b) se fundamente en los principios de solidaridad –no condicionada, entre otros, a los criterios de la política exterior– y de horizontalidad, que busca la consolidación de los lazos de solidaridad con las poblaciones del Sur;
- c) se desarrolle desde los enfoques de derechos humanos, feminista, ecosocial, de base territorial, y de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible;
- d) sea capaz de movilizar, a favor del desarrollo, recursos –financieros y capacidades– propios y de otros agentes;
- e) avance en un enfoque de conjunto de gobierno para contribuir a las agendas globales de desarrollo desde su experiencia y en conexión con las de las poblaciones del Sur.

Artículo 5. Objetivos

Son objetivos de la política pública vasca de cooperación y solidaridad:

- a) Contribuir a la transformación de las causas estructurales que generan pobreza y exclusión en las poblaciones del Sur, e impulsar el desarrollo humano y la sostenibilidad, contribuyendo a las agendas globales que se acuerden al respecto.
- b) Luchar contra la desigualdad y promover, en el marco internacional de los derechos humanos, la justicia global, especialmente en sus dimensiones económica, social, de género y ambiental.
- c) Promover sociedades libres, democráticas, pacíficas e inclusivas, e impulsar la convivencia global entre los pueblos. Para la consecución de dicho objetivo se profundiza en la gobernanza democrática y la construcción de la ciudadanía global.
- d) Impulsar la movilización solidaria de la sociedad vasca y sus instituciones, y respaldar su implicación a favor de los objetivos de desarrollo, justicia y convivencia global.

Artículo 6. Principios

La política pública vasca de cooperación y solidaridad se fundamenta en los siguientes principios:



- a) Compromiso solidario. Las actuaciones de cooperación y solidaridad nacen del compromiso ético de transformación y corresponsabilidad a favor del bien común, sin esperar retornos en forma de beneficios empresariales o geopolíticos, manteniéndose alejadas del proselitismo ideológico o religioso.
- b) Protagonismo del Sur. Las actuaciones responden prioritariamente a las necesidades, intereses y estrategias de las poblaciones del Sur. De acuerdo con este principio, los lazos de colaboración entre Euskadi y los países y territorios con los que se coopera son horizontales y se fundamentan en relaciones igualitarias, cercanas y carentes de imposiciones culturales, económicas o de otro tipo.
- c) Participación. Para alcanzar la provisión justa y sostenible de los bienes públicos para todas las personas y pueblos del planeta, es necesario conformar alianzas y actuaciones colaborativas. Por ello, el diseño, ejecución y evaluación de la política pública de cooperación y solidaridad vasca se realiza de manera participada con los diferentes agentes institucionales y sociales.
- d) Equidad. Las actuaciones de cooperación se basan en la no discriminación por razón de sexo, identidad de género, orientación sexual, origen étnico o racial, identidad lingüística y cultural, edad, ideología o religión, entre otras. Avanzar en términos de justicia exige la eliminación de los obstáculos estructurales que reproducen las desigualdades y la exclusión de las personas, los países y los territorios. Para ello se adoptará el principio de equidad, que trasciende la igualdad de trato y busca lograr igualdad en los resultados.
- e) Responsabilidades compartidas y diferenciadas. La existencia de desafíos globales, interdependientes y complejos requiere de actuaciones que conecten realidades y agentes diversos, y que profundicen la interrelación de los procesos locales entre sí y con estrategias globales. El compromiso de corresponsabilidad a favor del bien común y la sostenibilidad de las vidas exige la transformación de los modelos económicos, sociales y culturales, tanto en otros países como en Euskadi.
- f) Coherencia. Las actuaciones de cooperación promovidas por los agentes de Euskadi, tanto institucionales como sociales, serán coherentes y coordinadas entre sí, a fin de alcanzar los objetivos de la política de cooperación. En términos de complementariedad, se requiere reconocer las capacidades y la naturaleza diferenciada de cada uno de los agentes intervinientes, atendiendo a la acción colaborativa y el propósito de no duplicidad.
- g) Calidad. Con el fin de lograr mayor eficacia, eficiencia y alcance de la política vasca de cooperación, se persigue que:



- i. los fondos públicos destinados a la política de cooperación sean suficientes, continuados y predecibles;
 - ii. los procedimientos sean ágiles y racionales, adaptados a las realidades de los países y territorios con los que se coopera, y a la naturaleza de los agentes intervinientes;
 - iii. las actuaciones de cooperación prioricen el alcance de los resultados de transformación, la sostenibilidad y la permanencia de los logros.
- h) Mejora continua. La cooperación vasca innova, aprende, reflexiona e intercambia conocimientos con el objetivo de mejorar esta política y abordar los desafíos globales de forma más efectiva. Para ello partirá de la comprensión profunda de las realidades en las que actúa, reconocerá la diversidad de saberes y estrategias de aproximación a dichas realidades, e impulsará el aprendizaje conjunto.

Artículo 7. Enfoques prioritarios

La política pública vasca se desarrollará mediante los siguientes enfoques prioritarios:

- a) El enfoque de derechos humanos, que reconoce el carácter integral de los derechos, individuales o colectivos, ambientales, económicos, sociales y culturales. Reivindica la vigencia de los compromisos internacionales a favor de los derechos humanos y aborda estrategias que refuerzan el papel fundamental de los titulares de derechos, obligaciones y responsabilidades.
- b) El enfoque feminista, que pone en el centro la sostenibilidad de la vida y cuestiona de manera profunda los modelos económicos, políticos y culturales imperantes. Complementa la estrategia dual –transversalidad de la perspectiva de género y empoderamiento de las mujeres– con el análisis interseccional de las vivencias de las mujeres, y prioriza el protagonismo de estas y de las organizaciones feministas para lograr sociedades pacíficas, inclusivas y sostenibles.
- c) El enfoque ecosocial que visibiliza el colapso de los ecosistemas provocado por el crecimiento económico y sus impactos desiguales en las poblaciones del planeta. Apuesta por un avance decidido en la transición socioecológica, que no comprometa la sostenibilidad de las vidas presentes y futuras.
- d) El enfoque de base territorial, que demanda la movilización de recursos y capacidades públicos y sociales que concurren en un mismo territorio, con el fin de abordar el desarrollo humano y la sostenibilidad desde una perspectiva integral y multidimensional. Persigue ampliar el poder local a través del fortalecimiento de las capacidades de los agentes y el impulso de alianzas multinivel.



- e) El enfoque de coherencia de políticas públicas para el desarrollo sostenible, que subraya la necesidad de adoptar una perspectiva integral de la política pública, para aprovechar las complementariedades y reducir los conflictos en su compromiso por afrontar los desafíos actuales y cercanos, el compromiso con las futuras generaciones y el planeta, así como el impacto de las acciones propias en otras sociedades. Este enfoque implica que cada administración debe analizar sus responsabilidades y los impactos del conjunto de sus políticas en términos de desarrollo, justicia y convivencia global, y actuar consecuentemente.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN PÚBLICA VASCA

Artículo 8. Agentes de cooperación y solidaridad

1.– En el marco de esta ley, son agentes de cooperación las entidades –públicas o privadas– de ámbito local, nacional o internacional, que, desde sus capacidades, recursos y responsabilidades específicas y diferenciadas, contribuyen al cumplimiento de los objetivos de desarrollo, justicia y convivencia global a los que se refiere esta ley. Además, se considera dentro de esta definición a las personas físicas a las que se refieren los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley.

2.– En lo que respecta a las personas jurídicas, son agentes de cooperación de Euskadi aquellas entidades que tengan sede social o delegación en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 9. Las administraciones públicas vascas como agentes de cooperación y solidaridad

Las administraciones públicas vascas, en uso de sus potestades de autoorganización y con plena autonomía, llevarán a cabo atribuciones en materia de cooperación y solidaridad, tales como:

- a) Promover la mayor movilización de recursos solidarios de Euskadi para alcanzar los objetivos de la presente ley.
- b) Promover la interlocución, colaboración y apoyo a los restantes agentes de cooperación y solidaridad, así como la conformación de alianzas entre ellos.
- c) Fomentar los valores solidarios y el cambio de actitudes y comportamientos de la ciudadanía vasca para la promoción de sociedades más justas, equitativas e inclusivas.



- d) Promover la complementariedad, coordinación y coherencia de las políticas de cooperación entre las distintas administraciones vascas y contribuir a la coordinación con otras administraciones y agencias bilaterales y multilaterales.
- e) Impulsar la realización de planificaciones y evaluaciones en materia de cooperación y solidaridad.
- f) Avanzar en materia de transparencia y rendición de cuentas, y promover que la ciudadanía vasca y de los países y territorios en los que se actúa disponga de información accesible y actualizada de las iniciativas de cooperación y solidaridad que se llevan a cabo.
- g) Impulsar la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible y contribuir a los retos globales de desarrollo desde todas las políticas sectoriales de sus instituciones.
- h) Promover acciones para la sensibilización y la formación dirigidas al personal a su servicio, con el fin de fomentar la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.
- i) Las demás que le atribuyan los artículos de esta ley.

Artículo 10. Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi

A la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi le corresponderá:

- a) Desarrollar reglamentariamente la presente ley en todos aquellos aspectos que deban ser objeto de regulación.
- b) Determinar las directrices de su política de cooperación y solidaridad.
- c) Remitir al Parlamento Vasco la propuesta de planificación plurianual en materia de cooperación y solidaridad del Gobierno Vasco, para su debate en comisión y emisión de recomendaciones, si así lo considera.
- d) Aprobar, en Consejo de Gobierno, los planes plurianuales en materia de cooperación y solidaridad del Gobierno Vasco.
- e) Remitir anualmente al Parlamento Vasco y presentar en comparecencia la memoria de ejecución de las actuaciones en materia de cooperación y solidaridad realizadas por el Gobierno Vasco.



- f) Remitir a eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad la información en materia de cooperación y solidaridad requerida para la elaboración de las planificaciones y memorias mencionadas en los párrafos anteriores.
- g) Remitir al Parlamento Vasco, para su debate en pleno, el Informe sobre el Estado de la Cooperación Vasca elaborado por el Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad.
- h) Las atribuciones previstas en esta ley relacionadas con la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, el Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad y la Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad.

Artículo 11. eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad

1.– eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad es el organismo público del Gobierno Vasco encargado de la planificación, coordinación, gestión, ejecución y evaluación de la política de cooperación y solidaridad, en orden a alcanzar los objetivos de desarrollo humano y sostenibilidad, justicia y convivencia global.

2.– eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad se rige por su ley de creación o las normas que la sustituyan o modifiquen, su normativa de desarrollo, y por lo dispuesto en la presente ley.

3.– eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Asistir al Gobierno Vasco en la elaboración de las directrices en materia de cooperación y solidaridad, así como en el desarrollo de normas reglamentarias que sean necesarias.
- b) Planificar, coordinar, gestionar, ejecutar y evaluar la política de cooperación y solidaridad del Gobierno Vasco, basándose en las directrices establecidas.
- c) Identificar, formular, ejecutar y realizar el seguimiento y la evaluación de iniciativas de cooperación y solidaridad. Para ello, podrá convocar y conceder ayudas y subvenciones, y celebrar contratos, convenios de colaboración, acuerdos de cooperación y otros acuerdos de similar naturaleza jurídica.
- d) Gestionar los recursos económicos y materiales destinados a eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- e) Obtener, gestionar y transferir ayudas, subvenciones y otros fondos, públicos o privados, para alcanzar los objetivos de esta ley.



- f) Desarrollar propuestas normativas en su ámbito de actuación.
- g) Realizar los actos de administración y disposición, y las operaciones económicas y financieras que resulten necesarias dentro de sus fines.
- h) Elaborar y evaluar la planificación plurianual en materia de cooperación y solidaridad del Gobierno Vasco, que integrará el conjunto de actuaciones de los departamentos, organismos y entidades, vinculados o dependientes.
- i) Elaborar anualmente la memoria de ejecución de las actuaciones en materia de cooperación y solidaridad realizadas por el Gobierno Vasco.
- j) Asistir al Gobierno Vasco, sus organismos y entidades, vinculados o dependientes, así como a otras administraciones públicas vascas, en la gestión y ejecución de iniciativas de cooperación y solidaridad que realicen dentro de su ámbito de actuación.
- k) Asistir al Gobierno Vasco, sus organismos y entidades, vinculados o dependientes, a fin de que sus políticas sectoriales sean coherentes con los objetivos de la presente ley.
- l) Asesorar al departamento que asume la presidencia del Gobierno Vasco, en su labor de impulsar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible.
- m) Asesorar, recomendar o emitir informes a solicitud de los departamentos, organismos y entidades, vinculados o dependientes, respecto a las incidencias que sus planes y actuaciones pueden tener en los países y territorios del Sur.
- n) Participar en órganos colegiados o interdepartamentales cuando el conocimiento de las realidades de los países y territorios del Sur sea relevante para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas del Gobierno Vasco.
- o) Ejercer la secretaría del Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad y de la Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad.
- p) Las demás que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 12. Coherencia de políticas para el desarrollo sostenible

1.– La coherencia de políticas para el desarrollo sostenible implica la integración de la perspectiva del desarrollo humano y la sostenibilidad medioambiental en el diseño, puesta en marcha y evaluación de las políticas de cada administración pública, así como el fortalecimiento de las complementariedades y la aminoración de los conflictos entre las



diversas políticas e instituciones. Dicha coherencia afecta al impacto de las políticas en el entorno cercano, en otros países y territorios, y en las futuras generaciones.

2.– En relación a la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, al Departamento de la Presidencia del Gobierno Vasco le corresponden las siguientes funciones:

- a) Impulsar la coherencia de todas las políticas de Gobierno con el desarrollo humano y la sostenibilidad, de manera que no se produzcan o se reduzcan los posibles efectos negativos de dichas políticas en los países y territorios del Sur.
- b) Informar periódicamente al Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad de las actuaciones realizadas en materia de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, en particular en los ámbitos de la acción exterior, la compra pública responsable, la estrategia ambiental y la formación en valores y política educativa.
- c) Solicitar a eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad asesoramiento sobre los planes y actuaciones de otros departamentos, organismos o entidades vinculados o dependientes al Gobierno Vasco, que puedan tener incidencia en los países y territorios del Sur, o sobre los objetivos de la presente ley.

3.– Para garantizar el cumplimiento de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, los departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sus organismos y entidades vinculados o dependientes deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus competencias, la incidencia que sus planes y actuaciones pueden tener en los países y territorios del Sur. Para analizar dicha incidencia podrán solicitar el asesoramiento de eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad.

4.– Los departamentos del Gobierno Vasco, sus organismos y entidades vinculados o dependientes, que realicen donaciones o aportaciones en especie a países o territorios del Sur, además del cumplimiento de la normativa patrimonial y del resto de la normativa aplicable, tendrán en cuenta, en relación a los bienes donados, al menos, los siguientes aspectos: la adecuación socio cultural y tecnológica, la incidencia en la economía local, la vida útil, el coste asociado al envío y al mantenimiento, y los sistemas de distribución, almacenamiento y gestión eficiente y segura de los desechos al final de la vida útil.

5.– eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad velará por la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, llevando a cabo, entre otras, las atribuciones establecidas en el artículo 11.3.

Artículo 13. Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad



1.– El Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad es el máximo órgano de consulta y participación en materia de cooperación y solidaridad de Euskadi, con capacidad de propuesta, dictamen y seguimiento de la cooperación pública vasca.

2.– Este consejo está adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de cooperación y solidaridad, y dispondrá de medios económicos suficientes para atender a sus funciones, dentro de los recursos destinados a cooperación y solidaridad en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– La composición del consejo es paritaria entre representantes institucionales y sociales, y respeta, en todo caso, la composición equilibrada de mujeres y hombres.

4.– Son funciones del consejo:

- a) Prestar asesoramiento, informar y asistir a las administraciones públicas y al resto de agentes de Euskadi en materia de cooperación y solidaridad.
- b) Facilitar el diálogo con agentes –públicos y privados, de ámbito local, nacional o internacional–, para promover los objetivos de desarrollo, justicia y convivencia global.
- c) Analizar, dar seguimiento y realizar propuestas sobre las políticas de cooperación y solidaridad de las administraciones públicas vascas.
- d) Emitir, con carácter previo y preceptivo, un informe sobre las disposiciones de carácter general y las propuestas de planificación plurianual en materia de cooperación y solidaridad del Gobierno Vasco.
- e) Elaborar, cada cinco años, un Informe sobre el Estado de la Cooperación Vasca, que evalúe, entre otros, el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la presente ley y que contenga recomendaciones dirigidas a las administraciones públicas y al conjunto de los agentes de cooperación de Euskadi, con el fin de mejorar la política vasca de cooperación y solidaridad. Dicho informe será remitido, al Parlamento Vasco para su debate en pleno y, en su caso, para la emisión de recomendaciones. El consejo hará seguimiento periódico de la implementación de dichas recomendaciones.
- f) Realizar y debatir estudios y propuestas a fin de avanzar en la mejora de la política pública de cooperación y solidaridad, con especial atención a la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.
- g) Conocer iniciativas y actuaciones de cooperación y solidaridad, que resulten de interés en orden al avance y mejora de la política pública de cooperación y solidaridad.
- h) Aquellas otras que reglamentariamente le sean atribuidas.



5.– La composición, nombramientos y ceses, funcionamiento y atribuciones del consejo se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 14. Colaboración interinstitucional en materia de cooperación y solidaridad

1.– Las administraciones y asociaciones mencionadas en el apartado tercero del artículo 2, entre sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, pueden llevar a cabo actuaciones de carácter interinstitucional. Para ello, podrán preverse mecanismos de cooperación, como convenios, consorcios y otras fórmulas de colaboración estable.

2.– Dichas entidades pueden constituir fondos comunes de financiación, cuya gestión sea conjunta o delegada en alguna de las entidades públicas participantes.

3.– El objeto, la finalidad y el modo de gestión de dichos fondos comunes de financiación se regularán, entre otros, a través de convenios de colaboración firmados por las entidades que los conformen.

Artículo 15. Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad

1.– La Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad es el órgano de coordinación y colaboración entre las administraciones públicas vascas en materia de cooperación y solidaridad.

2.– La comisión está constituida por representantes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de la administración foral y de la administración local, y pueden formar parte de la misma las asociaciones mencionadas en el apartado tercero del artículo 2 de la presente ley. Dicha comisión respeta la composición equilibrada de mujeres y hombres.

3.– La Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad está adscrita al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de cooperación y solidaridad.

4.– Son funciones de la comisión:

- a) Servir de interlocución y asistencia mutua entre las administraciones públicas vascas con el fin de optimizar la gestión y los resultados de la política de cooperación y solidaridad.
- b) Garantizar la coherencia, coordinación y complementariedad de las actuaciones de cooperación que llevan a cabo las administraciones vascas por medio de, entre otras, las siguientes acciones:



- i. intercambiar información;
 - ii. evitar duplicidades y solapamientos;
 - iii. elaborar estrategias y lineamientos comunes;
 - iv. debatir estudios, informes y evaluaciones en la materia;
 - v. analizar las recomendaciones emitidas por el Parlamento Vasco como resultado del debate del Informe sobre el Estado de la Cooperación Vasca y, en su caso, considerarlas en sus planificaciones y actuaciones.
- c) Impulsar y coordinar actuaciones de carácter interinstitucional de acuerdo con lo que prevé el artículo 14.
- d) Aquellas otras que reglamentariamente le sean atribuidas.

5.- La composición, nombramientos y ceses, funcionamiento y atribuciones de la comisión se desarrollarán reglamentariamente.

CAPÍTULO III. PLANIFICACIÓN Y MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN PÚBLICA VASCA

Artículo 16. Planificación

1.- Las administraciones vascas, en uso de sus potestades de autoorganización y con plena autonomía, llevarán a cabo de manera individual o conjunta planificaciones anuales y plurianuales para la ordenación de sus actuaciones de cooperación y solidaridad.

2.- Las planificaciones previstas en el apartado anterior podrán ser de carácter general, relativas a ámbitos territoriales o sectoriales específicos, o centradas en otros aspectos de especial relevancia para esta política.

3.- Para elaborar las planificaciones plurianuales, las administraciones públicas vascas promoverán cauces para la participación de la ciudadanía, de manera individual u organizada, así como de los departamentos o áreas cuyas funciones sean susceptibles de afectar a los objetivos de la presente ley.

4.- Las planificaciones plurianuales, contendrán, al menos, los siguientes aspectos: a) diagnóstico de situación; b) objetivos; c) prioridades estratégicas; d) previsiones presupuestarias; e) instrumentos de cooperación y porcentajes de asignación de fondos; f) vigencia; g) sistemas de seguimiento y evaluación.

5.- Finalizado el periodo de vigencia de los planes plurianuales, las administraciones públicas, de acuerdo a sus competencias, procederán a su evaluación. Para la realización de dichas



evaluaciones, además de los criterios básicos adoptados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos u organismos equivalentes, podrán considerarse los enfoques prioritarios establecidos en la presente ley.

Artículo 17. Modalidades de cooperación y solidaridad

1.– Para desarrollar las actuaciones en materia de cooperación, las administraciones públicas vascas pondrán a disposición de la política pública de cooperación el conjunto de modalidades, instrumentos y procedimientos que sean necesarios para alcanzar de forma efectiva los objetivos de la presente ley.

2.– Las administraciones vascas podrán llevar a cabo actuaciones en materia de cooperación directamente o a través, entre otras, de organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y multilaterales, otras entidades públicas o privadas que realicen actuaciones de acuerdo con los objetivos, principios y enfoques establecidos en la ley.

3.– Las actuaciones necesarias para ejecutar la política de cooperación pueden realizarse con fondos propios de la administración correspondiente, con fondos delegados procedentes de otras administraciones o instituciones, o con fondos transferidos por la propia ciudadanía.

4.– Las administraciones públicas vascas promueven el desarrollo humano y sostenible, la acción humanitaria y la educación para la transformación social mediante, al menos, las siguientes modalidades:

- a) Cooperación técnica y movilización de conocimientos: actuaciones centradas en el intercambio de conocimientos, experiencias de gestión y de diseño de políticas y otro tipo de intercambios que tienen como fin aumentar las capacidades institucionales y organizativas de los agentes de cooperación.
- b) Cooperación económica y contribuciones en especie: transferencia de bienes y recursos financieros, fundamentalmente en forma de donaciones, destinados a proyectos y otros instrumentos especializados.
- c) Cooperación financiera: instrumentos especializados de carácter ético, social y solidario destinados al desarrollo socioeconómico y al incremento de las capacidades financieras de las instituciones, organizaciones y comunidades del Sur.
- d) Cooperación para la formación: becas, intercambios y formaciones que tienen como objetivo incrementar las capacidades profesionales, técnicas y políticas de los agentes de cooperación, así como la sensibilización de la ciudadanía en materia de cooperación.



Artículo 18. Ayudas y subvenciones en materia de cooperación y solidaridad

1.– Las administraciones públicas vascas procurarán, en el marco de sus competencias y la normativa de aplicación, adaptar los sistemas de concesión, ejecución y justificación de las ayudas a los acuerdos y estándares internacionales en la materia, y a las realidades de los territorios y los países en los que se llevan a cabo las actuaciones.

2.– Con la finalidad de atender a los acuerdos y estándares internacionales mencionados, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

- a) Por vía reglamentaria, regulará las bases para la financiación de actuaciones en el ámbito de la cooperación y la solidaridad, previo informe del departamento competente en materia de regulación y supervisión del régimen de ayudas y subvenciones públicas, determinándose los procedimientos a seguir y el régimen específico de transferencias de fondos y justificación de los gastos de las actuaciones subvencionadas, entre otros aspectos.
- b) Podrá realizar el abono de las ayudas y subvenciones de manera anticipada e íntegra y sin la necesidad de constituir una garantía previa, de acuerdo a lo que establezcan las bases de la convocatoria correspondiente.
- c) Adaptará los sistemas de justificación del gasto teniendo en cuenta la necesaria flexibilidad de las normas generales para la financiación de las actuaciones que se realizan en países y territorios del Sur. En el caso de los Organismos de Naciones Unidas, la justificación del gasto se realizará de acuerdo a lo que legalmente se establezca en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado.
- d) Cuando concurren circunstancias excepcionales acreditadas que impidan la ejecución total de la ayuda o subvención concedida, el reintegro de la misma no implicará la devolución de las cantidades correctamente ejecutadas y justificadas.
- e) Las excepciones previstas en el presente apartado serán de aplicación en los supuestos de subvenciones de concesión directas.

3.– Para obtener la condición de beneficiario en las convocatorias de ayudas o subvenciones de eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad, además de los requisitos exigidos con carácter general por la normativa de aplicación y las establecidas en las correspondientes bases reguladoras, se deberán, en todo caso, cumplir los siguientes:

- a) Estar inscrita en el Registro público correspondiente en función de su naturaleza jurídica.



- b) Tener sede o delegación en la Comunidad Autónoma de Euskadi y estructura organizativa suficiente para la gestión de las actuaciones financiadas con fondos públicos.
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) En el caso de que concurra una agrupación de entidades, los requisitos previstos en el presente apartado serán de aplicación, al menos, a la entidad que lidere y represente a la agrupación.
- e) Llevar a cabo las actuaciones financiadas mediante una entidad local –pública o privada– de alguno de los países o territorios del Sur en los que vayan a implementarse las actuaciones subvencionadas, salvo en el caso de los Organismos de Naciones Unidas, organizaciones internacionales de derechos humanos y otras entidades que implementen intervenciones de acción humanitaria.

CAPÍTULO IV. RECURSOS Y CAPACIDADES DE LA COOPERACIÓN PÚBLICA VASCA

Artículo 19. Financiación

- 1.– Las administraciones públicas vascas, en el marco de sus competencias, consignan anualmente en sus respectivos presupuestos los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las funciones y las atribuciones contempladas en la presente ley.
- 2.– Las administraciones públicas vascas comparten con el resto de las administraciones públicas del Estado el objetivo común de destinar el 0,7% de la renta nacional bruta a la ayuda oficial al desarrollo.
- 3.– El Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Parlamento Vasco, destinará anualmente el 0,7% de su gasto total consolidado a la política de cooperación y solidaridad. El incremento anual del presupuesto de cooperación será, al menos, proporcional al aumento anual del presupuesto general; todo ello, sin tener en cuenta otros fondos que contribuyan al alcance de los objetivos de desarrollo global.
- 4.– Los recursos económicos destinados presupuestariamente a la política pública de cooperación vasca podrán incrementarse con aportaciones procedentes de personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones estatales e internacionales, públicas o privadas.
- 5.– Los créditos presupuestarios consignados que no se ejecuten dentro del ejercicio presupuestario correspondiente, se incorporarán, de forma adicional, en partida presupuestaria equivalente de los presupuestos del ejercicio siguiente.



Artículo 20. Personas cooperantes profesionales

Tiene la consideración de cooperante profesional, a efectos de esta ley, aquella persona física que, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa estatal aplicable, participa en actuaciones de cooperación en el exterior y tiene una relación jurídica con el agente de cooperación de Euskadi que promueve la actuación.

Artículo 21. Personas voluntarias

1.– Tiene la consideración de persona voluntaria, a efectos de esta ley, la persona física que libremente realiza actuaciones con carácter solidario, y sin percibir contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la actuación le ocasione. Dichas actuaciones, promovidas por los agentes de cooperación vascos, pueden desarrollarse en iniciativas concretas de cooperación en Euskadi o a nivel internacional.

2.– Estas personas se rigen por lo dispuesto en la presente ley, así como en la demás normativa aplicable a las personas voluntarias.

3.– Los agentes de cooperación de Euskadi y las personas voluntarias que están vinculadas a una actuación deben suscribir un acuerdo de colaboración en el que se recojan las obligaciones y derechos previstos en la normativa vigente. En todo caso los agentes de cooperación citados estarán obligados a contratar a favor de la persona voluntaria un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y de accidente, así como los gastos de repatriación y la responsabilidad civil frente a terceros.

Artículo 22. Personas en formación

Los agentes de cooperación de Euskadi y las personas beneficiarias de una beca o que realizan prácticas profesionales y participan en actuaciones previstas en la presente ley, deben suscribir un acuerdo de colaboración en el que se recojan las funciones a realizar y se determinen los derechos y obligaciones previstos en la normativa vigente. En todo caso los agentes de cooperación citados estarán obligados a contratar a favor de la persona en formación un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y de accidente, así como los gastos de repatriación y la responsabilidad civil frente a terceros.

Artículo 23. Personal de las administraciones públicas vascas en actuaciones de cooperación y solidaridad

1.– Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias de autoorganización, facilitarán la participación del personal a su servicio en actuaciones de cooperación en las que, bien por su conocimiento técnico, bien por la experiencia acumulada,



pueda contribuir de manera positiva y relevante. Dichas actuaciones podrán llevarse a cabo tanto en Euskadi como a nivel internacional y estar promovidas directamente por la administración pública en la que presta sus servicios, por otras administraciones públicas, organismos internacionales u otros agentes de cooperación.

2.– El personal al servicio de las administraciones públicas vascas podrá ser declarado en servicios especiales cuando sea autorizado por su administración para realizar misiones por periodos superiores a un mes en programas de cooperación y solidaridad nacionales o internacionales.

CAPÍTULO V. CONOCIMIENTO, APRENDIZAJE Y COMUNICACIÓN

Artículo 24. Gestión del conocimiento y el aprendizaje

1.– Las administraciones públicas vascas promoverán la cultura evaluativa, la generación de conocimiento y el aprendizaje conjunto como aspectos centrales de sus políticas de cooperación, con el fin de:

- a) mejorar la práctica de las actuaciones de cooperación, al reflexionar de forma sistemática sobre sus intervenciones;
- b) tomar decisiones informadas y basadas en evidencias;
- c) innovar en el diseño de políticas, planes e instrumentos, buscando soluciones adecuadas y eficaces a problemas complejos;
- d) incrementar las capacidades de los agentes de cooperación y de las poblaciones con las que colaboran;
- e) rendir cuentas a la ciudadanía.

2.– Los estudios, evaluaciones y demás actuaciones que se lleven a cabo en el ámbito de la generación del conocimiento podrán utilizar metodologías participativas diversas, adaptadas a las identidades lingüísticas y socioculturales de las poblaciones a las que se refieran y que dialoguen con los saberes que se producen desde los territorios, comunidades y organizaciones implicadas.

3.– Las administraciones públicas vascas promoverán la gestión abierta y gratuita del conocimiento, de forma que los estudios, las investigaciones, las evaluaciones y demás materiales que sean subvencionados por las administraciones vascas puedan ser distribuidos y utilizados por el conjunto de la ciudadanía, salvo en lo que refiere a informaciones que puedan comprometer la confidencialidad y la seguridad de las personas, las poblaciones y las



comunidades, y con pleno respeto a la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal.

4.– Para llevar a cabo la difusión de los documentos y los materiales referidos en los apartados anteriores, deberán establecerse mecanismos de accesibilidad y tener en consideración las características socioculturales y lingüísticas de la población a las que se dirigen.

Artículo 25. Comunicación

1.– Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, fomentarán, en colaboración con los medios de comunicación y otros agentes de cooperación, los valores solidarios y el cambio de actitudes y comportamientos de la ciudadanía para la promoción de sociedades más justas, equitativas e inclusivas.

2.– Los medios vascos de comunicación, públicos y privados, en la elaboración y difusión de sus contenidos informativos y de entretenimiento, evitarán imágenes estereotipadas o degradantes y respetarán la dignidad y autonomía de las poblaciones, las comunidades y los territorios del Sur.

3.– Los medios de comunicación de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi apoyarán y facilitarán, en sus espacios informativos y publicitarios, la difusión de campañas que respondan a los objetivos de la presente ley. A tales efectos, pueden establecerse los oportunos mecanismos o acuerdos de colaboración institucional.

4.– Las entidades públicas dependientes o vinculadas a las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, contribuirán a la difusión de campañas referidas en el párrafo anterior, mediante la cesión de sus espacios destinados a publicidad.

5.– Con el fin de contribuir a promover los derechos humanos y proteger a las personas, las comunidades, las organizaciones y las redes que los defienden, las administraciones públicas vascas podrán llevar a cabo actuaciones de comunicación, posicionamiento público e incidencia política.

Disposición transitoria primera. Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad

Hasta la aprobación de la nueva regulación del Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad al que se refiere el artículo 13 de la presente ley, en todo lo que no se oponga a la misma se regirá por lo establecido en el Decreto 158/2008, de 16 de septiembre, del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo, modificado por Decreto 197/2014, de 21 de octubre, debiendo entenderse las referencias que en esa y otras normas se realicen al “Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo” como “Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad”.



Una vez derogado el Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las seis personas representantes de otros agentes sociales vascos de cooperación a los que se hace referencia en el artículo 3.3.i) del Decreto 158/2008, de 16 de septiembre, se elegirán de acuerdo al sistema de selección aprobado por el pleno.

Disposición transitoria segunda. *Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad*

Hasta la aprobación de la nueva regulación de la Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad a la que se refiere el artículo 15 de la presente ley, en todo lo que no se oponga a la misma se regirá por lo establecido en el Decreto 71/2009, de 24 de marzo, de la Comisión Interinstitucional de Cooperación para el Desarrollo, debiendo entenderse las referencias que en esa y otras normas se realicen a la “Comisión Interinstitucional de Cooperación para el Desarrollo” como “Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad”.

Disposición transitoria tercera. *Convocatorias de subvenciones y Registro de agentes de cooperación*

Los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán a todos los efectos por la normativa anterior, excepto lo que se refiere a la inscripción en el Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La exigencia de inscripción en dicho Registro se entenderá cumplida por aquellas entidades que acrediten:

- a) Estar inscrita en el Registro público correspondiente en función de su naturaleza jurídica.
- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) Tener sede o delegación en la Comunidad Autónoma de Euskadi y estructura organizativa suficiente para la gestión de las actuaciones financiadas con fondos públicos.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente ley, y en particular las siguientes:



- 1.– Ley 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.
- 2.– Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los Países Empobrecidos.
- 3.– Decreto 124/2005, de 31 de mayo, por el que se regulan las ayudas a los/as cooperantes vascos/as con cargo al Fondo para la Cooperación y Ayuda para el Desarrollo.
- 4.– Decreto 22/2007, de 13 de febrero, por el que se regulan las ayudas a Organismos Internacionales del sistema de las Naciones Unidas y a personas jurídicas vinculadas a ellos, para becar a los/as cooperantes voluntarios/as que participen en proyectos de desarrollo de dichos Organismos Internacionales en países empobrecidos.
- 5.– Decreto 57/2007, de 3 de abril, por el que se regulan las ayudas a programas con cargo al fondo de Cooperación al Desarrollo.
- 6.– Decreto 140/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 7.– El apartado 5 del artículo 5 del Decreto 158/2008, de 16 de septiembre, del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo por el que se constituye y regula la comisión de ayuda humanitaria de emergencia.

Disposición final primera. *eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad*

- 1.– Todas las referencias que en la normativa se realicen a la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo deberán entenderse realizadas a eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad.
- 2.– Se da una nueva redacción al artículo 1 de la Ley 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es la creación y regulación de eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad como organismo público encargado de elaborar la planificación de la política de cooperación y solidaridad, así como de la coordinación, gestión, ejecución y evaluación de la misma, en orden a alcanzar los objetivos de desarrollo humano y sostenibilidad, justicia y convivencia global.

- 3.– Se da una nueva redacción al artículo 3 de la Ley 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, que queda redactado de la siguiente forma:



Artículo 3. Fines y funciones

eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Asistir al Gobierno Vasco en la elaboración de las directrices en materia de cooperación y solidaridad, así como en el desarrollo de las normas reglamentarias que sean necesarias.
- b) Planificar, coordinar, gestionar, ejecutar y evaluar la política de cooperación y solidaridad del Gobierno Vasco, basándose en las directrices establecidas.
- c) Identificar, formular, ejecutar y realizar el seguimiento y la evaluación de iniciativas de cooperación y solidaridad. Para ello, podrá convocar y conceder ayudas y subvenciones, y celebrar contratos, convenios de colaboración, acuerdos de cooperación y otros acuerdos de similar naturaleza jurídica.
- d) Gestionar los recursos económicos y materiales destinados a eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- e) Obtener, gestionar y transferir ayudas, subvenciones y otros fondos, públicos o privados, para alcanzar los objetivos de esta ley.
- f) Desarrollar propuestas normativas en su ámbito de actuación.
- g) Realizar los actos de administración y disposición, y las operaciones económicas y financieras que resulten necesarias dentro de sus fines.
- h) Elaborar y evaluar la planificación plurianual en materia de cooperación y solidaridad del Gobierno Vasco, que integrará el conjunto de actuaciones de los departamentos, organismos y entidades, vinculados o dependientes.
- i) Elaborar anualmente la memoria de ejecución de las actuaciones en materia de cooperación y solidaridad realizadas por el Gobierno Vasco.
- j) Asistir al Gobierno Vasco, sus organismos y entidades, vinculados o dependientes, así como a otras administraciones públicas vascas, en la gestión y ejecución de iniciativas de cooperación y solidaridad que realicen dentro de su ámbito de actuación.
- k) Asistir al Gobierno Vasco, sus organismos y entidades, vinculados o dependientes, a fin de que sus políticas sectoriales sean coherentes con los objetivos de la presente ley.
- l) Asesorar al departamento que asume la presidencia del Gobierno Vasco, en su labor de impulsar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible.
- m) Asesorar, recomendar o emitir informes a solicitud de los departamentos, organismos y entidades, vinculados o dependientes, respecto a las incidencias que sus planes y actuaciones pueden tener en los países y territorios del Sur.



- n) Participar en órganos colegiados o interdepartamentales cuando el conocimiento de las realidades de los países y territorios del Sur sea relevante para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas del Gobierno Vasco.
- o) Ejercer la secretaría del Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad y de la Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad.
- p) Las demás que le atribuyan las disposiciones vigentes.

4.– Se suprime el artículo 4. de la Ley 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo.

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca*

Se da una nueva redacción al apartado b) del artículo 64 de Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, que queda redactado del siguiente modo:

- b) cuando sean autorizados por su Administración para realizar misiones por periodos superiores a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras, y en periodos superiores a un mes en programas de cooperación y solidaridad nacionales o internacionales,

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario*

Se faculta al Gobierno Vasco para que dicte cuantas disposiciones normativas sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.